

DEFENSA PÚBLICA Y PERSONAS BAJO ENCIERRO EN LA PROVINCIA DE CORDOBA

Esteban Rafael Ortiz

Los defensores públicos del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba denominados Asesores Letrados Penales, son los que se ocupan de la defensa de los mayores privados de su libertad que carecen de recursos y de los menores que tengan relación con esas causas.

Actualmente en Córdoba Capital son diecisiete los Asesores Penales regidos por la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, y distribuidos en la siguiente forma: dos de sus miembros para la atención de penados; trece para defensa de los imputados, y dos encargados de las víctimas, respectivamente.

Los asientos judiciales del interior provincial poseen también Asesores Penales pero ejerciendo dichas funciones junto con las referidas a las de civil, familia, menores y trabajo, con lo cual la recarga de tareas y la menor cantidad de Asesores conspira en contra del adecuado ejercicio de la defensa pública.

Asistencia a los penados detenidos e internados

- a) El fortalecimiento de la Asesoría Letrada Pública en la faz de ejecución de las penas privativas de la libertad** es fundamental para efectuar un debido control, relevamiento y seguimiento de las condiciones carcelarias (población, requerimientos básicos, trato del Servicio Penitenciario, problemáticas internas). De modo de poder plantear desde la defensoría pública iniciativas sobre este tratamiento que reciben los internos.

Al decidirse en el cuerpo de los Asesores Letrados Penales que dos de sus miembros se encargaran de esta área, con un proyecto de continua presencia y visita de cárceles, a la par de una estrategia defensiva para los tres juzgados de ejecución existentes en Capital, se favoreció ampliamente la cobertura de esta demanda.

No obstante, a pesar de que la defensa pública provincial tiene a su cargo el grueso de los detenidos condenados en relación con los presos por delitos de competencia federal, fue la Procuraduría Penitenciaria Federal la que elaboró el informe sobre la cárcel Penitenciaria de Córdoba luego del motín de febrero del 2005. Como así también fue desde la Defensa Pública Federal que se realizó el trámite por el cual se declaró la inconstitucionalidad del encierro en las cárceles de castigo de Bower. Ello indica que debe profundizarse la labor de los defensores locales para garantizar condiciones carcelarias acordes con las pautas constitucionales.

Cabe rescatar en tal sentido el accionar de los Asesores Letrados de Menores que en varias oportunidades han planteado recursos sobre las condiciones de alojamiento de sus pupilos, que se encuentran alojados en institutos especiales. En tal sentido, siendo que ambas clases de Asesores coinciden en el contralor de las condiciones de alojamiento de los menores detenidos, sería de interés la coordinación de ambas labores para lo cual la Oficina de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia podría oficiar como articulador de esta actividad.

b) La problemática de los imputados absueltos e internados por no haber comprendido y dirigido sus actos por afectación de sus facultades mentales salió a la luz recientemente a raíz de la situación detectada en el Hospital de Bell Ville, y da cuenta de la necesidad y la responsabilidad conjunta del Poder Judicial en la instauración de una política global sobre todo este sector. Tanto para la determinación de objetivos y políticas concretas como el seguimiento real y en tiempo de sus diversos órganos incluidos los Asesores de Penados.

En el otro grupo de imputados sobreseídos en base a los casos de adicciones que le impidieron la comprensión, se debe atender los múltiples reclamos de imputados que dan cuenta que no son eficientes los tratamientos que les realizan en el Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción con recetas farmacológicas que no resultan útiles para superar sus problemáticas; así como debería controlarse el protocolo de atención que reciben estos

pacientes para observar si se corresponde o no con lo que aducen que se les provee y el tipo de tratamiento que se trata.

Asimismo, debe ofrecerse información sobre los programas instaurados para tratar a los pacientes adictos que son imputados y resultan detenidos y perseguidos penalmente para poder derivarlos en forma oportuna y con los datos y seguimiento correspondiente.

- c) En los últimos años se han implementado áreas específicas de la investigación penal como delitos económicos, de violencia familiar, contra la integridad sexual y por narcotráfico.** Más allá de la necesidad de evaluar si en el primer caso se corresponde con un ámbito especializado o no, en cuanto a los imputados por violencia familiar no se cuenta con Asesores encargados permanentes de esas Fiscalías de Instrucción, lo cual genera junto a la cuestión de la sustitución de los Asesores, una desprotección de los imputados que deberá corregirse con la asignación concreta de defensores públicos para esta área. En el fuero antinarcóticos se observa la aplicación del denominado juicio express que desnaturaliza las garantías del debido proceso.

La sustitución defensiva

Propiciada por el Acuerdo 924 A, del 18-12-2007 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, se permite que los Asesores Letrados sean sustituidos por sus auxiliares en las declaraciones de los imputados, uno de los actos fundamentales en el ejercicio de la defensa material y técnica, la que presenta estas irregularidades:

- a) La sustitución de un funcionario con acuerdo y regulado constitucional y legalmente, por un auxiliar sin dichos requisitos quien sin estar matriculado en el Colegio de Abogados ni tener autorización legal, procede a firmar y comparecer en lugar del mismo a la declaración del imputado.
- b) La obligatoriedad de que el imputado deba abstenerse al momento de ejercer su defensa material cuando es acompañado por el auxiliar del Asesor Letrado, cercena así su derecho constitucional a la defensa en juicio, ya que en este caso no puede ni siquiera negar el ilícito que se le atribuye.

Aspectos que vulneran su derecho de defensa y la obligatoriedad estatal de proveer a la defensa técnica y al acceso a la justicia de los imputados.

En tal sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos), expresa: "... Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente..."

Las Asesorías Letradas Móviles.

El Presidente del T.S.J. al inaugurar el año judicial 2013 planteó la iniciativa de las Asesorías Letradas Móviles para responder problemas jurídicos de parte del vecindario a semejanza de la que llevó a cabo en algunos municipios del interior con el Asesor de Rio Tercero.

Es una buena medida que está llevándose a cabo, para cuya mayor eficacia debería por una parte reforzarse debidamente el plantel de Asesores Múltiples en el Interior provincial. Además debería relevarse previamente a través de los organismos públicos y sociales de los diferentes lugares, cuáles son los destinatarios y demandantes de consultas y problemas, para poder adelantar y trabajar sobre las respuestas y posibilidades de los defensores frente a las mismas.

La defensa pública considerando al Derecho como una construcción social y para garantía de los ciudadanos más desprotegidos

La construcción del derecho no es sólo obra de especialistas, comisiones y legisladores, también es fruto de las luchas, la movilización social, los aportes de organismos y ciudadanos.

Precisamente, los **problemas que se plantean en el ejercicio del derecho de defensa** se relacionan directamente con el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales reconocidos y con la construcción jurídica.

En la actividad judicial también se plantea la contradicción entre la eficiencia entendida como ahorro en tiempo y recursos con más cantidad de productos a exhibir en determinado lapsos, respecto de la eficacia en tanto consecución o no de los objetivos precisados a la función pública de la organización de justicia.

Desde la reforma que se implementara a nivel local con la ley 8123 los postulados de la eficiencia, agilidad y celeridad del proceso penal, unido al de concentración y a la jerarquización judicial fueron su fundamento ideológico.

Frente a esta opción planteo a la **función del derecho como un contrapoder para preservar a los sectores más vulnerables o perseguidos**, el que se puede materializar en un adecuada defensa, que es un arte ó técnica al servicio de los imputados o demandantes. En cuanto a los imputados en general que generalmente pertenecen a un mismo núcleo social vulnerable que selectivamente cae recurrentemente en la persecución penal, **la idea defensiva pasa por garantizar el efectivo derecho de defensa y del debido proceso**. Aquí cabe solicitar las estadísticas de cuántas declaraciones de imputados fueron cubiertas por las Asesorías, en cuáles participaron los Auxiliares, y en cuántas los Asesores Letrados, debiendo conocerse la cantidad de abstenciones o declaraciones que hubo de parte de los imputados.

Por otra parte, resulta clave reivindicar al proceso penal y al juicio oral en particular como el ámbito por excelencia de la producción de la verdad social, que precisamente los sectores más poderosos o representativos del ejercicio abusivo del poder prefieren impedir como ocurriera durante décadas con los juicios por delitos de lesa humanidad.

Con los llamados “juicios express” que aceleran el trámite de los casos de supuestas flagrancias en la comisión y arresto de los imputados, se expresa uno de los mecanismos que redundan en la privación de la garantía legal de un adecuado proceso. Responden a una filosofía economicista que

quiere ahorrar tiempo del aparato judicial mediante la rápida resolución y finiquitación de los casos especialmente de los más vulnerables.

En el funcionamiento del fuero antidrogas de la justicia provincial se puede observar la afectación de las garantías con la implementación de este sistema ensayado antes en San Francisco, reduciéndose el proceso a una mueca del mismo en perjuicio de los reos que constituyen la última cadena del comercio de drogas, y fundado en la búsqueda de las estadísticas y la celeridad del trámite sin considerarse debidamente las garantías y los fines del proceso.

El otro gran instituto que pone en riesgo la consecución del debido proceso es el juicio abreviado cuando se generaliza e impide conocer la verdad sobre lo sucedido y permite que en diversos casos no se establezca realmente lo acontecido en perjuicio de las garantías procesales.

Sobre la autonomía de la defensa pública:

Para la debida concreción de los objetivos de la defensa pública, hay que partir por definirlos: el debido acceso a la justicia con la representación y asistencia adecuada y eficiente en resguardo de los derechos fundamentales y de los derechos sociales.

En qué forma y medida debe organizarse a la defensoría pública para que cumpla con estos fines? Debe permanecer dentro de la órbita del Poder Judicial dependiendo del T.S.J. como ocurre actualmente, con una actividad pluralizada e individualizada en la cabeza de cada uno de los Asesores de las diferentes ramas que componen este cuerpo? O debe establecerse su independencia orgánica y presupuestaria en un extra poder similar al orden nacional, con una estructura propia y una cabeza de dirección? .

Cuáles son los beneficios y peligros de estas clases de configuración orgánica de la defensoría?

Quizás vale la pena interrogarse exhaustivamente sobre la cuestión, adelantar aspectos que surgen de la experiencia actual y dejar que fluyan las propuestas y el debate para que oportunamente se vaya concretando en nuevas iniciativas. Lo cierto es que por ahora la defensoría es parte del Poder Judicial y depende del T.S.J., lo cual no ha impedido un crecimiento importante en los últimos años a través de la incorporación de gran cantidad de personal de apoyo y auxiliar

de la labor de los Asesores, evidenciándose una voluntad política de fortalecer esta área judicial.

Ello no impide que diariamente en el cumplimiento de sus funciones y según sus propias iniciativas y posturas, desde las Asesorías se planteen recursos extraordinarios y de queja en contra de fallos del T.S.J., así como algunas acciones de nulidad por resoluciones que éste adoptara en relación específicamente con las Asesorías.

Qué pasaría de estructurarse la Asesoría como Ministerio Público independiente del Poder Judicial?. En realidad si no se hace lo propio con el Ministerio Público Fiscal, no va a poder concretarse un cambio semejante, por la envergadura de las Asesorías Letradas cuantitativamente menor que no alcanzaría para dimensionar un nuevo poder, sino es de forma conjunta con el Fiscal aún cuando tengan y conserven órdenes separados.

Igualmente cabe hacer notar que la organización del Ministerio Público Fiscal es verticalista y jerárquica, lo cual podría alterar el esquema más “difuso” y “democrático” en vigencia actualmente. Máxime si es de esperar una mayor dependencia con el Poder Ejecutivo lo cual no redundaría según la historia y tradición jurídica local y nacional, en un mayor fortalecimiento de la independencia y cumplimiento del rol judicial que necesita el conjunto social.

Cambiar los paradigmas

Nuevamente la disyuntiva vuelve a ser seguir con el modelo vigente acentuando sus características de selectividad en relación con los sectores más vulnerables a través de los juicios express o modificar las pautas vigentes e incorporar nuevos modelos alternativos al presente.

*Introducir los conceptos de la vulnerabilidad y de la selectividad penal “no positiva” hacia los sectores sociales más pobres.

*Incorporación de otros actores y operadores en los órganos tradicionales encargados de administrar justicia.

*Contradecir y cuestionar las posturas académicas y de sectores de poder que pretenden mantener la criminalización de sectores vulnerables, y hacer

hincapié en nuevas propuestas de sustitución por la justicia restaurativa y la igualdad ante la ley.

Conclusiones:

- 1) El derecho es una construcción social y debe cumplir una función de garante de los derechos fundamentales y los sociales y económicos para los sectores más vulnerables, con la intervención de los diversos actores sociales.
- 2) La defensa en general y la pública en particular, es el mecanismo por excelencia para hacer valer los derechos fundamentales.
- 3) La persecución penal obedece a políticas criminales y a pautas estructurales.
- 4) La defensa pública necesita fortalecer sus funciones en la asistencia y representación de los imputados en actos fundamentales como la declaración del imputado.
- 5) El proceso penal tiene su eje en el juicio oral y público para acercarse a la verdad real sobre los ilícitos y sus responsables, que se pone en riesgo con los juicios express y en casos de abreviados con la pérdida de garantías y derechos de los imputados.
- 6) Hay que cambiar los paradigmas existentes sobre el sistema de persecución y sanción penal, deben intervenir otros actores sociales y profesionales para dar soluciones diferentes a las solamente formales y jurídicas al conflicto social.